

Los documentos públicos o privados redactados en idioma extranjero, se presentarán acompañados de su traducción al castellano.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, trece de enero de mil novecientos setenta.

Vistos; y considerando: que el artículo cuatrocientos ocho del Código de Procedimientos Civiles establece que los documentos públicos o privados redactados en idioma extranjero se presentarán acompañados de su traducción al castellano; que en el caso de autos no se ha cumplido con esa formalidad; que por otra parte, la diligencia de protesto carece de eficacia por cuanto no se ha cumplido con el requisito formal que consigna el inciso cuarto del artículo cuatrocientos noventauno del Código de Comercio, cual es la transcripción literal de la letra, ya que se consigna traducción al castellano, no obstante que el título cambiario está redactado en idioma extranjero, no gozando los Notarios de la facultad de traducir dichos títulos en el acta del protesto, por lo que no apareja ejecución: declararon **HABER NULIDAD** en la sentencia de vista de fojas treinta y tres, su fecha cuatro de agosto de mil novecientos sesentinueve, que confirmando la apelada de fojas veintiseis, su fecha catorce de enero del mismo año, manda llevar adelante la ejecución contra don Eduardo Tagle Buenaño; en los seguidos con don Emérito Ruíz Becerra ; reformando la primera, y revocando la segunda declararon improcedente la acción ejecutiva incoada; y los devolvieron.— **PONCE MENDOZA.**— **CORDOBA.**— **LEON MON-TALBAN.**— **LLOSA RICKETTS.**— **GARCIA CALDERON.**— Se publicó Ricardo La Hoz Lora, Secretario General.

Cuaderno N° 693.— Año 1969.—

Procede de Lima.
